

Apuntes Contributivos



Por Licdo. Rafael A. Carazo

El Procedimiento a seguir cuando se recibe una notificación de deficiencia por concepto de contribuciones sobre ingresos

La Sra. Carmen Asustada es la única accionista de la "Corporación Ropa Fina" que opera la tienda de ropa "El Caché" localizada en el Condado (la "Corporación"). Durante varios meses, un funcionario del Departamento de Hacienda (el "Departamento") estuvo llevando a cabo una auditoría de las planillas de contribución sobre ingresos que radicaron la Corporación y la Sra. Asustada para los años contributivos calendarios 2003 al 2005 (las "Planillas"). Al terminar la auditoría, el funcionario le informó a la Sra. Asustada que contemplaba rechazarle a la Corporación ciertas deducciones que había tomado durante esos años porque, según él, correspondían a gastos personales de la Sra. Asustada y no eran gastos ordinarios y necesarios del negocio; y, además, imputarle a ella esas cantidades como ingreso.

La Sra. Asustada recibió una carta certificada del Departamento en la cual le informaba que se habían determinado unas "deficiencias" con relación a las Planillas. Aunque la carta indica lo que ella puede hacer si no está de acuerdo con lo que se determinó, ella se puso tan nerviosa que inmediatamente llamó al Contador Público Autorizado (el "CPA") que le preparó las Planillas y le preguntó: "¿que es esto que recibí?". Ante la ansiedad que demostraba la Sra. Asustada, el CPA accedió a reunirse con ella al día siguiente para discutir el asunto.

En este artículo se discute el procedimiento administrativo que puede seguir un contribuyente cuando se le notifica una deficiencia y él/ella no está de acuerdo con la misma.

I. La Notificación Preliminar de Deficiencia

Durante la reunión, el CPA le explicó a la Sra. Asustada que lo que ella recibió del Departamento es lo que se conoce como una "notificación preliminar de deficiencia" (la "Notificación Preliminar"). En ésta, el Secretario del Departamento (el "Secretario") le informa a un contribuyente (a ella en este caso) que luego de la investigación de una o más de sus planillas, se encontró que la cantidad de la contribución determinada por el contribuyente en la(s) planilla(s) es menor de la que, según el Código, debe ser.²

Para asegurarse que la Notificación Preliminar cumple con los requisitos que impone el Código, el CPA preguntó si la misma se envió por correo certificado a la última dirección de ella conocida por el Secretario,³ a lo cual la Sra. Asustada contestó que sí. De

manera, indicó el CPA, que no se puede impugnar la Notificación Preliminar por haberse enviado a la dirección equivocada.

II. Alternativas cuando se recibe una Notificación Preliminar

Expresó el CPA que, luego de recibir la Notificación Preliminar, ella (o cualquier contribuyente) puede **aceptar** o **impugnar** la deficiencia. Ante esa alternativa la Sra. Asustada le dijo al CPA que ella la impugnaría, si él entiende que las Planillas están bien. El CPA le confirmó que, según él, las Planillas que él preparo están correctas por lo cual se deben impugnar las deficiencias.

Habiendo llegado a esa conclusión, él le informó que para eso ella tiene que presentar, **por escrito**, una **solicitud de reconsideración y vista administrativa** (la "Solicitud") ante la **Oficina de Apelaciones Administrativas** del Departamento (la "Oficina de Apelaciones").⁴ La Solicitud se tiene que presentar dentro de 30 días de la fecha de depósito en el correo de la Notificación Preliminar, o dentro de cualquier término adicional concedido por el Secretario para esos efectos.⁵ Para asegurarse de la fecha en que vencen los 30 días, el CPA le pidió a la Sra. Asustada que le mostrara el sobre donde vino la Notificación Preliminar, lo cual ella hizo. El CPA le enfatizó que muchos términos para llevar a cabo gestiones en cuanto a actuaciones del Secretario comienzan a contar a partir de la fecha de depósito en el correo del documento en cuestión, por lo cual es muy importante que ella guarde el sobre donde viene el documento. Luego de haber hecho el cómputo de los 30 días, el CPA indicó que restan 24 días para someter la Solicitud y que lo que procede, entonces, es redactar la misma.

III. Contenido de la Solicitud y celebración de la vista administrativa

Continuó explicando el CPA que la Solicitud debe incluir una descripción general de todos los ajustes notificados con los cuales ella no esté de acuerdo.⁶ Añadió, que en algunos casos hay que acompañar con la Solicitud un **alegato** escrito; pero que como en el caso de ella ninguna de las deficiencias notificadas excede de \$10,000 (incluyendo intereses y penalidades) no hay que someter el alegato.⁷

Indicó el CPA que luego de sometida la Solicitud, la Oficina de Apelaciones señala una vista en la cual él/la contribuyente presenta sus argumentos en contra de la deficiencia.⁹ La Sra. Asustada le preguntó al CPA si ella tiene que estar presente en la vista, porque a ella le da miedo ir a las agencias del gobierno y más al Departamento. El le contestó que no, que los argumentos los puede presentar ella personalmente o a través de su representante, entendiéndose él, lo cual la calmó bastante.

Añadió el CPA que como resultado de la vista administrativa el Secretario puede: (a) dejar sin efecto la deficiencia notificada, o (b) confirmarla en todo o en parte.

IV. La Notificación Final de Deficiencia

La Sra. Asustada preguntó "¿qué pasa si se confirma la deficiencia?" El CPA le contestó que, entonces, el Secretario le enviará un documento, por correo certificado, que se conoce como la "notificación final de deficiencia" (la "Notificación Final") en la cual le informará su decisión en cuanto a la deficiencia notificada, y el monto de la fianza que ella tendría que prestar si desea impugnar en el tribunal esa Notificación Final.⁹ Esa Notificación Final tiene que estar fundamentada con **determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.**¹⁰

Concluyó el CPA diciendo que si ella no está conforme con la Notificación Final, ella puede impugnarla en el tribunal. Para hacerlo, ella tiene que, dentro de **30 días de la fecha de depósito en el correo** de la Notificación Final: (a) prestar una fianza **ante el Secretario** por el monto indicado en la Notificación Final y (b) presentar la correspondiente demanda ante el Tribunal de Primera Instancia.¹¹

Luego de toda esa explicación la Sra. Asustada le dijo al CPA que le dejaba ese asunto "en sus manos" para que se lo resolviera. Agradeciéndole al CPA que la atendiera tan rápidamente, la Sra. Asustada se despidió de él y se marchó más asustada que cuando llegó.

1 El término "deficiencia" está definido en la sección 6001(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código").

2 Véase la sección 6002(a)(1) del Código.

3 Ídem. Véase, además, la sección 6001(d) del Código para la definición del término "última dirección conocida".

4 Véanse la sección 6002(a)(1) del Código, y el Artículo 6002(a)-1(a) del Reglamento número 6924 del 30 de diciembre de 2004 (el "Reglamento").

5 Ídem.

6 Véase el Artículo 6002(a)-2(d)(2) del Reglamento.

7 Ídem. Véase, además, el Artículo 6002(a)-2(e) del Reglamento para el contenido del alegato, cuando sea necesario.

8 Véase el Artículo 6002(a)-2(f) del Reglamento para el procedimiento que se sigue en una vista administrativa.

9 Véase la sección 6002(a)(1) del Código.

10 Ídem.

11 Véase la sección 6002(a)(2) del Código.